

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO 155723184001-2021-00175-00
DEMANDANTE LINA MARCELA QUINTANA MORENO
DEMANDADA MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BECERRA
VINCULADO MICHAEL SEBASTIAN DIAZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría sería esta la oportunidad para dar traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y vinculada, sin embargo al revisar la demanda y sus anexos se observa que el poder allegado en el cual aparecen como otorgantes la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BECERRA y MICHAEL SEBASTIAN DIAZ RODRIGUEZ, al profesional del derecho que presentó la contestación de la demanda, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; pues tal normativa establece que los poderes se podrán otorgar a través de mensajes de datos, con el fin de determinar la autenticidad de éstos.

Se dice lo anterior con respecto a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BECERRA, ya que, de acuerdo con los documentos aportados, se observa que el envío del poder al apoderado, solo proviene del correo del vinculado MICHAEL SEBASTIAN DIAZ RODRIGUEZ, por tanto, deberá allegarse constancia también del envío del poder desde el correo de la demandada.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P., se le conceden cinco días a la parte demandada a fin de que allegue constancia del envío del poder desde el correo electrónico de la citada poderdante, o en su defecto conferirse mediante documento físico del cual deberá hacerse presentación ante autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica
por Estado No **151** de fecha 15 de
octubre de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria